

EL CANAL DE LOS PRESOS: ESTUDIO JURÍDICO-PENITENCIARIO APROXIMACIÓN A UNA TIPOLOGÍA PENITENCIARIA DE EMERGENCIA EN SITUACIONES POSTBÉLICAS*

Lola Martínez Macías y Fernando Moreno Moreno

De los trabajos forzados a los modernos sistemas penitenciarios

Desde que el hombre supo valorar la libertad ambulatoria como un bien social, su privación directa o indirecta ocupó un lugar destacado en el catálogo punitivo. En la edad media en Europa ya se ensayan, bajo la influencia del Derecho canónico, modelos correccionales que aplican la pena privativa de libertad a delincuentes menores, vagabundos, mendigos y gente sin trabajo.

Entre los siglos XVI y XVIII los modelos penitenciarios tienen una gran influencia mercantilista, utilizando la ocupación laboral como motor de los sistemas penitenciarios¹.

Según Roldan Barbero la pena de galeras alcanza su proyección penal en el s. XVI y cita diversas causas por las que las galeras se comienzan a utilizar como instrumento al servicio de la ejecución penitenciaria² con lo que la pena de prisión se convierte en trabajos forzados para los que la tienen que cumplir. Una de las causas que menciona Roldan para la utilización de las galeras como presidios, es la política expansionista de los Reyes Católicos que genera la necesidad de reclutar remeros, pero remeros a bajo coste³.

En el año 1552, en Londres, se construye el centro Bridewel como House of Correction por orden de Eduardo VI y en Holanda la Rasphuis⁴ de 1595, cuya finalidad era lograr la educación de los internos mediante el trabajo. En España se crean también modelos

* La presente comunicación parte de los trabajos que aún se están realizando dentro del Proyecto *El Canal de los Presos*, por lo que en el mismo, y desgraciadamente, se ofrecen más hipótesis que resultados concretos. Por esta razón, hemos preferido circunscribir este trabajo a una primera aproximación a las figuras penitenciarias de la España de la postguerra, intentando ofrecer una visión panorámica de la situación carcelaria española, para, en la medida de lo posible, aclarar las dudas respecto de las distintas instituciones que se utilizaron para albergar reclusos, presos, prisioneros, detenidos, encartados..., etc.

¹ En este sentido Mapelli Caffarena, B. y Terradillos Basoco, J.: Sistema de sanciones en el derecho penal; Gráficas Minerva, S.A, 1989, Sevilla, pág. 46, ...el fundamento de estos centros evoca más una acción político-económica que el desarrollo del concepto de mejora o educación. Pero no fue sólo la necesidad de aprovechar una mano de obra en la fase temprana de la industrialización la que favoreció los sistemas penitenciarios diseñados sobre la ocupación laboral, la práctica monótona del rasping, los trabajos duros y de escasa cualificación y el instrumental laboral anticuado; incluso en aquellos momentos, respondían mejor a lo que ya desde entonces aparece como la función fundamental de la institución correccional: el aprendizaje de la disciplina laboral o social.

² Roldan Barbero, H.: Historia de la Prisión en España, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Barcelona, 1988, pág. 9 y ss.

³ Pike dice en su obra sobre la servidumbre penal que se produce una enorme alza salarial de los navegantes en el s. XVI, cobrando en 1538 un ducado al mes y 8 ducados al mes en 1571 (Pike, R: Penal servitude in early modern Spain, Universidad de Wisconsin, 1983, pág. 4) en Roldan Barbero, H. : Historia de la Prisión..., cit., pág. 10.

⁴ Destinadas a raspar maderas para fabricar colorantes.

penitenciarios similares como Los Toribios de Sevilla, diseñado como casa hospital y asilo de corrección.

En el siglo XVIII las cárceles pasan de ser centros de trabajo a convertirse en centros de detención, de esta forma desaparece el carácter laboral de los modelos penitenciarios. El pensamiento iluminista tiene gran influencia en los modelos penitenciarios de esta época y así las ideas de Howard, Beccaria, Filangieri o Benthan quedan plasmadas en los sistemas penitenciarios extendiendo los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad en la ejecución de la pena privativa de libertad. Para el pensamiento ilustrado la racionalidad del hombre es capaz de procurar su rehabilitación cuando la pena se diseña como una estrategia preventiva y racional adaptada a la propia condición humana.⁵

La importante influencia que tuvo en los sistemas penitenciarios el pensamiento ilustrado se plasma en tres grandes logros en relación a la pena de prisión: por una parte se origina una cierta corriente humanista entre la opinión pública y los gobiernos; por otra, la ejecución de la pena se normativiza trayendo consigo mayores índices de garantías jurídicas para los penados y, finalmente, se introducen algunos cambios sustanciales como son: la aplicación del sistema progresivo, el internamiento celular nocturno y, en ocasiones, continuado, o la restricción de los castigos corporales y el empleo de símbolos de terror como los grilletes, las esposas o las cadenas.⁶

En España representa este movimiento la obra de Manuel de Lardizabal (1739-1821) de talante más conservador, lo que provoca que obras de otros pensadores como Beccaria o Howard arraiguen con más fuerza en los modelos penitenciarios españoles. La influencia del pensamiento ilustrado provocó un gran cambio en la dureza de la ejecución de las penas privativas de libertad en el panorama penitenciario español, desapareciendo a lo largo del siglo la pena de galeras y las penas de azogue, en las que la privación de libertad se agravaba por la imposición de trabajos forzosos, trabajo duro sin contraprestación alguna⁷.

La reforma penitenciaria europea tuvo una gran influencia en norteamérica y durante los siglos XVIII y XIX se experimentan dos sistemas penitenciarios que después se utilizarían en la mayoría de los países europeos, eran los sistemas Pensilvánico o Filadélfico y Auburniano. Ambos sustentados en dos ideas importantes: la economización y la racionalización de los presupuestos y la pena, desapareciendo la dureza y la frialdad de los edificios e impulsando modelos arquitectónicos diferentes (radiales, circulares y panópticos) y diseñados para mejorar el cumplimiento de la reformas propuestas⁸.

El sistema Auburniano también utiliza el trabajo como instrumento para ejecutar la pena privativa de libertad. Su fundador, Lynds, defendía el modelo por las ventajas que se obtenían: economía en la construcción; reducción de gastos mediante el trabajo en colectividad; evitar los malos efectos del aislamiento completo; y evitar el contagio moral mediante la regla del silencio absoluto.⁹

En España según Bueno Arús, fue el sistema celular el que se hizo notar en varias disposiciones de los años 1844, 1876 y 1883, influyendo el sistema Auburniano en las leyes de 1849 y 1869, y construyéndose la primera prisión celular en 1861 en Vitoria.

⁵ Mapelli Caffarena, B. y Terradillos Basoco, J.: Sistema de sanciones..., cit. pág. 46 y 47.

⁶ *Ibidem*, pág. 47.

⁷ Con respecto a las minas de Almadén, Roldan Barbero, H.: Historia de la Prisión..., cit., pág. 57 (sobre manifestaciones de los presos de Almadén al Juez haciéndole saber que preferían las galeras a la mina no sólo por la dureza de ésta sino además por los malos tratos que en estas recibían de los capataces).

⁸ Sobre este tema véase: Mapelli Caffarena, B. y Terradillos Basoco, J.: Sistema de sanciones..., cit., pág. 47. Aunque en su interior las condiciones físicas y psíquicas de los penados no iban a encontrar mejores condiciones para un desarrollo equilibrado de la personalidad, no cabe duda- y a ello se debe, en gran parte, su éxito histórico-, que los sistemas Pensilvánico y Auburniano calmaban la conciencia de los ciudadanos al comprobar el empeño cívico- religioso que los inspiraba.

⁹ En más profundidad sobre los sistemas penitenciarios Mapelli Caffarena, B. y Terradillos Basoco, J.: Sistema de sanciones..., cit., págs. 47 y ss.

Pero los que tendrían mayor importancia serían el sistemas progresivo y el sistema irlandés, que ya puso en práctica el Coronel Montesinos¹⁰ en el penal de Valencia.

El sistema progresivo aparece en el s. XVIII con motivo del envío de destacamentos de presos a Australia. Fue utilizado en la prisión de Pentoville en 1842 como reacción al sistema Filadélfico, y consiste en el establecimiento de distintas fases en la ejecución de la pena. De esta forma el preso va pasando de una fase a otra en función de su progreso. La primera fase consiste en el aislamiento continuado, en el segundo periodo se le recluía en un establecimiento public work houses destinado al trabajo diurno y con aislamiento celular durante la noche. En esta fase se le entregaban vales que les permitían ir reduciendo su condena para poder alcanzar el tercer periodo. En Irlanda se lleva a la práctica el sistema progresivo pero con algunas variantes (sistema de Sir W. Crofton), este tiene tres fases, la primera consiste en un régimen cerrado, la segunda se cumplía en centros intermedios (intermediate prison) en los que se fomentaba el sentido de la responsabilidad a través de los contactos exteriores y el desarrollo de trabajos beneficiosos para la comunidad. La tercera fase era la libertad condicional.

Según Mapelli y Terradillos, lo novedoso de este sistema es la utilización en la segunda fase de técnicas muy progresistas para la época como la disciplina atenuada, trabajos exteriores preferentemente agrícolas, remuneración por el trabajo y comunicación y trato con la población libre¹¹.

Los trabajos forzosos en España

Como ya hemos visto en páginas anteriores, los modelos penitenciarios de los siglos XVI a XVIII tienen una gran influencia mercantilista utilizando la ocupación laboral como motor de los sistemas penitenciarios¹².

Desaparece la venganza privada para tener el Estado el monopolio de penar, *la muerte y los suplicios eran las manifestaciones que mejor cuadraban en la esfera de dominio de la monarquía*.¹³ además, la privación de libertad tenía poco sentido en una sociedad donde existían esclavos, por lo que las penas no consistían en privación de libertad, sino en prestaciones económicas o castigos físicos. La pena privativa de libertad y las galeras adquieren mayor importancia cuando empieza a desaparecer la figura del siervo sometido al Señor¹⁴.

En España la pena de galeras se sustenta en tres importantes pilares, en primer lugar la demanda de remeros que existía, y lo más importante, la Corona descubre que además es mano de obra a muy bajo coste. En tercer lugar apuntamos la concepción de la sociedad medieval acerca de la necesidad de expulsión inmediata de la sociedad de aquellos que perturban el orden establecido¹⁵. Paradójicamente, según Roldan Barbero, podemos encontrar un punto humanizador del sistema penitenciario en las galeras, ya que la necesidad de *brazos* suprime las mutilaciones.

¹⁰ Ibídem, pág. 49.

¹¹ Ibídem, pág. 50.

¹² En este sentido ibídem, pág. 46, ...el fundamento de estos centros evoca más una acción político-económica que el desarrollo del concepto de mejora o educación. Pero no fue sólo la necesidad de aprovechar una mano de obra en la fase temprana de la industrialización la que favoreció los sistemas penitenciarios diseñados sobre la ocupación laboral, la práctica monótona del rasping, los trabajos duros y de escasa cualificación y el instrumental laboral anticuado; incluso en aquellos momentos, respondían mejor a lo que ya desde entonces aparece como la función fundamental de la institución correccional: el aprendizaje de la disciplina laboral o social.

¹³ Roldan Barbero, H. : Historia de la Prisión en España, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Barcelona, 1988, pág. 10 y 11.

¹⁴ Ibídem, pág. 11.

¹⁵ ...El miedo ante los crímenes atroces si no se alejaban los focos difusores del mal fue instrumentalizado por la clase que legaliza las transformaciones sociales para descargarse, de un lado, de esos cuerpos pavorosos, y reinvertirlos, de otro, en una actividad susceptible de aprovechamiento... Loc. cit.

En España la visión económica e industrial de la sanción penal se vislumbra ya en el s. XVI en las minas de Almadén para continuar, dice Roldan un siglo y medio después con los trabajos en obras públicas y la instalación de talleres en los hospicios. La primera abolición de la pena de galeras se produce en 1748, lo que provocó un desplazamiento de los penados a las minas. Lardizabal habla de la completa extinción del trabajo de los penados en las minas en 1782, pero oficialmente no se suprimió hasta 1800¹⁶.

Habla Roldan, siguiendo a Salillas, del sentido útil de la pena¹⁷, afirmando que en el caso de las minas de Almadén era necesario mantener la producción y a falta de personal útil se utilizaron trabajadores penados. Pero además otra nota que resalta Roldan del trabajo como pena en las minas de Almadén es que se trata de un trabajo gestionado y dirigido por intereses privados¹⁸.

Durante el s. XVIII se comienza a utilizar el trabajo de los penados en obras públicas. Roldan resume las características definitorias de éste: trabajo ejercido en el exterior, lo que hacía necesario habilitar barracones para el alojamiento nocturno de los reclusos; trabajos realizados para el Estado o para municipios o incluso para empresas dependientes de éstos; y la dependencia del poder civil¹⁹. En primer lugar afectó a condenados por delitos leves pero al ser un trabajo de gran dureza se extendió a los penados por los delitos más graves.

El s. XIX se inaugura con la Constitución de 1812, donde se establecía en su artículo 297 la finalidad que tendrían las cárceles *“que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia y separados los que el Juez mande tener sin comunicación; pero nunca en calabozos subterráneos o malsanos”*²⁰.

Tras la etapa absolutista, en 1822 se dicta un Código penal y en 1834 el primer reglamento penitenciario, ambos de corte liberal. Este reglamento establece una distribución de los penados en los establecimientos en función de la duración de las penas, desaparece la condena domiciliar como privilegio de clases y se utiliza un sistema de reducción de pena por méritos particulares.

Pero el pensamiento ilustrado no consigue acabar con la dureza y la crueldad de la vida en las prisiones. El pensamiento positivista supone, según Mapelli y Terradillos, un retroceso en el panorama penitenciario, admitiéndose incluso la sentencia indeterminada para los delincuentes habituales. Influye el pensamiento positivista en el Código penal de 1928 que fortalece la prisión como reacción punitiva y establece la sentencia indeterminada para los delincuentes habituales. También se ve la influencia del pensamiento positivista en el Reglamento de prisiones de 5 de mayo de 1913, que incorpora fines correccionales.

Por último el régimen de Franco, que desarrollaremos más en esta comunicación, mantiene el reglamento penitenciario de 1930 aunque introduce numerosas modificaciones en el régimen penitenciario como por ejemplo la redención de penas por el trabajo. Vemos pues como aparece de nuevo el trabajo como instrumento o técnica de ejecución de la pena privativa de libertad.

Aproximación a la tipología penitenciaria de la postguerra española

¹⁶ Una Real Orden lo suprimía esgrimiendo como causas los continuos incendios que provocaban los penados, el escándalo que estos provocaban en el vecindario, y la pretensión de rehabilitar el nombre del establecimiento (véase Roldan Barbero, H.: Historia de la Prisión..., cit., pág. 59).

¹⁷ Lo más importante, lo que define el sentido de la penalidad utilitaria, lo que acusa un cambio radical en la finalidad de la pena, es que esta se transforme en un servicio (Salillas, R.: La Cárcel real de esclavos y forzados de las minas de azogue de Almadén y las características legales de la penalidad utilitaria, Madrid, 1913, pág. 4) en Roldan Barbero, H.: Historia de la Prisión..., cit., pág. 53.

¹⁸ Las minas de Almadén estuvieron gestionadas desde 1565 a 1645 por los banqueros alemanes Fugger. Sobre este tema en más profundidad ... Roldan Barbero, H.: Historia de la Prisión en España, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Barcelona, 1988, págs 51 y ss.

¹⁹ Ibídem, pág. 60.

²⁰ En Mapelli Caffarena, B. y Terradillos Basoco, J.: Sistema de sanciones..., cit., pág. 50.

El Gobierno de Franco declara vigente el Reglamento penitenciario de 11 de noviembre de 1930 por Decreto de 22 de noviembre de 1936²¹, introduciendo innumerables modificaciones en el mundo penitenciario mediante la técnica legislativa del Decreto y la Orden Ministerial.

La abundante creación de disposiciones empiezan a trazar el perfil de lo que constituirá el régimen penitenciario del franquismo, no solo en cuanto a figuras como la redención de penas que se convertiría en uno de los instrumentos claves de reconstrucción del país, sino además, configurando un sistema inspirado en ideas represivas y de venganza frente a aquellos que no se manifestaron a favor del nuevo régimen que se había instaurado con la dictadura.

Uno de los primeros cambios en la estructura penitenciaria fue la creación de la Inspección delegada de la Junta Técnica del Estado²², que a su vez crea la figura del Inspector Delegado de la Junta Técnica del Estado al que habrá que dar *cuenta de la vida penitenciaria*. La creación de este órgano se justificó por *la necesidad de vigilar atentamente, dadas las actuales circunstancias, el desenvolvimiento de la vida penitenciaria en las diversas prisiones sitas en territorio sometido...* Este órgano es sustituido por la Dirección de Prisiones, creada por el Decreto de 20 de julio de 1937. La sustitución se justifica por la carencia de la Inspección *de las atribuciones necesarias para atender la finalidad para la que se había creado*. Este nuevo órgano depende de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, y tiene como funciones *regir e inspeccionar cuanto afecte a la organización y funcionamiento de las prisiones y al empleo de los penados según la legislación en cada momento vigente sobre la materia*.

Pero el cambio, podríamos decir de mayor trascendencia, y que condiciona, como se verá, el objeto de estudio de esta comunicación, es la introducción de la Redención de penas por el trabajo, convirtiéndose esta figura penitenciaria en la pieza clave de un sistema carcelario en el que la población reclusa aumentaba de forma incesante²³. Y que supone a su vez una pieza fundamental para el desolador panorama en el que había quedado España, suponiendo desde el punto de vista laboral, un importante filón de mano de obra probablemente barata y manejable. La redención de penas supondría una manifestación más de la concepción de la sanción punitiva con fines utilitarios.

La redención de penas por el trabajo aparece como medida penitenciaria de urgencia para dar solución al incremento notorio de encarcelados que se produce tras la finalización de la guerra. De esta forma se articula un dispositivo de centros penitenciarios específicos para poder dar cumplimiento al nuevo sistema de trabajos exteriores, así encontramos en el mapa penitenciario distintos centros específicos como las Colonias Penitenciarias Militarizadas que se configuran en el panorama penitenciario como uno de los instrumentos clave para el desarrollo de esta figura.

Las declaraciones de Franco a Manuel Aznar publicadas por el Diario Vasco el día 1 de Enero de 1939 acercan a la explicación del fundamento que sostendrá la creación de la redención de penas mediante el trabajo penitenciario:

“...De otro lado, no es posible, sin tomar precauciones, devolver a la sociedad, o como si dijéramos, a la circulación social, elementos dañados, pervertidos, envenenados política y moralmente, porque su reingreso en la comunidad libre y normal de los españoles, sin más ni más representaría un peligro de corrupción y de contagio para todos, al par que el fracaso histórico de la victoria alcanzada a costa de tanto sacrificio.”²⁴ Seguidamente clasifica a los delincuentes en dos tipos, los “criminales empedernidos, sin posible redención dentro del orden humano, y los capaces de sincero arrepentimiento, los redimibles, los adaptables a la vida social del patriotismo.”. “...Respecto de los

²¹ RCL 1936/1802

²² Orden de 30 de octubre de 1936 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, RCL 1936/1688.

²³ Sirva como ejemplo a este respecto el aumento de las previsiones presupuestarias para gasto y mantenimiento de las prisiones, que en poco menos de un año (1937-1938) pasó de 45.000 ptas. a 200.000 ptas., lo que supone un aumento de algo más del 440 por ciento.

²⁴ En Pérez del Pulgar, J.A: "La solución que España da al problema de sus presos políticos", Publicaciones Redención, num. 1, 1939, Valladolid, pág. 8.

segundos, es obligación nuestra disponer las cosas de suerte que hagamos posible su redención. ¿Cómo? Por medio del trabajo."²⁵

La disposición que crea la Redención de penas es el Decreto de 28 de mayo de 1937²⁶ y la Orden de 7 de octubre de 1938, que desarrolla la estructura y la organización de dicha figura. Estas disposiciones básicas se irían complementando con innumerables Órdenes ministeriales que irían perfilando el trabajo penitenciario hasta su inclusión en el artículo 100 del Código penal de 1944.

Además de estos centros penitenciarios, el abundante número de reclusos tras la guerra hizo necesario que se habilitasen otros establecimientos a modo de prisiones, así en algunos municipios existían prisiones de partido, los ayuntamientos tenían depósitos municipales, que aun no reuniendo condiciones, se utilizaban de forma abusiva por falta de espacio en las prisiones. Incluso a finales de 1936 y principio de 1937 se empezó a hacer uso de cuarteles.

La introducción de la Redención de penas hace necesario la habilitación de otros establecimientos específicos en los que los presos pudiesen desarrollar distintas actividades laborales. De esta forma se podría estructurar el panorama penitenciario de la postguerra con el siguiente esquema:

- Establecimientos penitenciarios: Prisiones Centrales, Prisiones Provinciales, Prisiones Comarcales, Prisiones de Partido, Depósitos Municipales, otros recintos usados con el fin de albergar reclusos.
- Establecimientos específicos para la reclusión de presos: Destacamentos Penales, Colonias Penitenciarias Militarizadas, Granjas Agrícolas; Batallones de trabajadores; Campos de Concentración.

En relación a estos establecimientos que hemos llamado específicos, la Orden de 1938 referente a la organización del trabajo para dar cumplimiento a la redención, habla de destacamentos penales, de campos de concentración y de lugares especiales que se creen para el trabajo.

La Memoria de la Dirección General de Instituciones penitenciarias de 1956 al hablar del trabajo penitenciario hace referencia a los centros de trabajo instalados dentro de los centros penitenciarios, es decir los talleres de trabajo, y al hablar de los trabajos exteriores hace referencia a los destacamentos penitenciarios.

Acerca de estos últimos establece la memoria que alcanzan su máximo esplendor durante los años 1942 a 1944 entre los que la cifra de presos realizando trabajos era de 16.000, mientras que en la fecha de la memoria es de 12.707 aproximadamente.

La Memoria del siguiente año (1957), dice acerca del trabajo penitenciario que la principal característica que tiene que tener este trabajo es la utilidad. Sigue diciendo que puede ser un trabajo remunerado o gratuito, realizado dentro de los establecimientos o en el exterior, refiriéndose a este trabajo exterior con las siguientes palabras *el trabajo penitenciario de carácter retribuido, que ejecutan los reclusos en Talleres, Granjas y explotaciones Agrícolas anexas a los Establecimientos y en régimen de Destacamentos penitenciarios....*

Conceptos penales y procesales

Antes de pasar a desarrollar lo que podría ser la tipología de establecimientos penitenciarios, es necesario hacer referencia a algunos conceptos que aparecen en la normativa, en los expedientes penitenciarios y en las publicaciones de la época, que son algo confusos.

Con respecto a los conceptos procesales se puede decir que de las fichas penitenciarias²⁷ se extrae la clasificación que sigue: detenidos, procesados, condenados

²⁵ Loc. cit.

²⁶ RCL 1936/529

²⁷ Expedientes penitenciarios de la prisión de Sevilla.

y penados. Los detenidos serían aquellos que son apresados y retenidos en la prisión bien a disposición de la autoridad civil, militar o judicial en espera de averiguar si los hechos por los que se les había apresado eran constitutivos de acciones delictivas; los procesados serían aquellos que estaban inmersos en un procedimiento judicial; los condenados aquellos que habían sido condenados pero sobre los que no había recaído aún Auto de ejecución de la pena; y por último, los penados aquellos que estaban cumpliendo la condena porque ya se había dictado la Sentencia firme y el Auto de ejecución penitenciaria²⁸. De la lectura de las fichas y de los expedientes penitenciarios se podría decir que estos aspectos son las características que diferencian los distintos conceptos de clasificación de los presos.

Además de las anteriores, otra categoría por la que se permanecía en la prisión era la de retenido, es decir, aquellos que habían cumplido la pena o aquellos que habiendo sido juzgados resultaban absueltos y en algunas ocasiones quedaban retenidos a disposición judicial o civil sin aparecer en los expedientes el motivo de la retención, más bien parece un acto discrecional de la autoridad (militar) que tomaba la decisión.

La Orden de 23 de julio de 1937²⁹, sobre clasificación, establece las directrices que debe seguir la comisión de clasificación y las obligaciones de aquellos que sean puestos en libertad. Esta disposición distingue entre prisioneros y presentados. En este caso no podríamos hablar de categorías procesales, porque del texto normativo más bien se desprende una categoría militar, donde los prisioneros serían los apresados y los presentados los que se entregan. Así dice la Orden que los presentados puestos en libertad, tienen que dejar constancia de su lugar de residencia, con la obligación de presentarse al Comandante militar o jefe de puesto de la Guardia civil. Pudiendo tan solo salir del lugar fijado como residencia con la autorización de éste. El apartado 4º de la Orden dice lo siguiente *Los presentados que estuvieren en edad militar se pondrán por las comisiones de clasificación, a disposición de la Autoridad militar del Cuerpo del Ejército, caso de que no estuvieren afectos de responsabilidades de orden criminal, a fin de que puedan ser utilizados en Batallones de Trabajadores o incorporados a unidades de armas.*³⁰ ..

De este modo los establecimientos penitenciarios albergaban no solo a sentenciados a una pena de prisión, sino a detenidos, a prisioneros de guerra, a aquellos que se entregaban y estaban esperando a que se decidiera sobre su libertad o no, e incluso a aquellos otros que habiendo cumplido ya su pena, quedaban retenidos en espera de una orden que decidiera sus destinos. Quizás podríamos decir que en este caso el penado que ha cumplido su pena pasa a convertirse en prisionero de guerra.

La arbitrariedad del régimen era tal que dentro de la prisión, aquel que ingresaba como detenido podía convertirse en penado o en prisionero de guerra, teniendo en cuenta que la mayoría de los detenidos ingresaban en prisión porque alguna autoridad policial o civil así lo había decidido.

Con respecto a la clasificación que realiza la normativa respecto de la redención de penas dice que no se podrían acoger a la ventaja que supone el trabajo, aquellos *prisioneros o presos sobre los que recaigan acusaciones graves*. El artículo 1 del Decreto establece que sólo podrían beneficiarse del trabajo los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes. El artículo 11 de la Orden de 1938 amplía el marco de aplicación a los presos comunes que tengan buena conducta. La Orden habla de prisioneros y de presos, categorías diferentes en tanto que una es militar y la otra jurídica. Además es interesante destacar que a pesar de dirigirse tan sólo a prisioneros o presos no comunes sobre los que no recaigan acusaciones graves, los expedientes

²⁸ Los conceptos de "condenado" y "penado", en algunas ocasiones se utilizan indistintamente en las fichas penitenciarias.

²⁹ Secretaría de Guerra, RCL 1937/767

³⁰ Del texto de esta Orden se desprende que los batallones de trabajadores y los campos de concentración eran categorías similares puesto que la misma dispone la clasificación de los prisioneros. Según la lectura de la Orden de 25 de Agosto de 1937 (RCL 1937/883), son dos conceptos distintos puesto que habla de campos de concentración o batallones de trabajo.

penitenciarios de las Colonias de Dos Hermanas muestran datos contrarios puesto que el 95% de los que allí fueron destinados eran condenados por delitos contra el Estado a 30 años de prisión.

Otro concepto que aparece en el artículo 5 de la Orden que crea la redención es el de *encartado*. Parece que este concepto es similar al de penado, puesto que se hace referencia a él para referirse a aquellos presos a los que se le conceda el derecho al trabajo.

El artículo 11 de la Orden establece la distribución de los presos en función de su clasificación procesal y la pena impuesta, de esta forma los reos condenados a penas de reclusión perpetua³¹ sólo podrían trabajar dentro de *los Establecimientos o destacamentos penales o en las organizaciones especiales que al efecto se puedan crear*; los condenados a reclusión temporal además podrán trabajar en *campos de concentración debidamente vigilados*; los condenados a penas de menor gravedad podrán trabajar en régimen de mayor libertad y en relación con los obreros libres y por último *podrán usar del derecho al trabajo en los términos y con los derechos antes expresados, aquellos reos condenados por delitos comunes que por su excelente conducta lo merezcan...*

En un primer momento sólo los prisioneros de guerra y los presos no comunes eran los que fueron a parar a las colonias penitenciarias militarizadas, a destacamentos penales y a batallones de trabajadores, pero el artículo 11 de la Orden de 7 de octubre de 1938, que desarrolla el Decreto, amplía el beneficio a los presos comunes que tengan buena conducta.

Según el texto del propio Decreto el fundamento del trabajo, que se concibe como un beneficio que se le concede a los reclusos, era facilitar a los mismos (prisioneros de guerra y presos no comunes) el cumplimiento de los deberes de sostenimiento de su familia y liberar al Estado de tener que mantenerlos.

Distribución de los Establecimientos penitenciarios

Según el Reglamento penitenciario de 1930³² la distribución de los establecimientos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia se divide en Prisiones centrales³³, provinciales³⁴ y de partido³⁵.

Cuadro 1. Para el cumplimiento de penas de reclusión de hasta 1 año y de prisión hasta 2 años Inclusive³⁶ (artículo 2.2)

³¹ Esto contradice la idea del Decreto que establece que sólo podrán trabajar los reclusos que tengan penas leves o buen comportamiento.

³² RCL 1526/1930, Gaceta de 21 de noviembre de 1930.

³³ Según el artículo 1 del Reglamento de 1930 se denominan prisiones centrales los establecimientos destinados al objeto exclusivo del cumplimiento de las penas de prisión y reclusión establecidas en el Código penal, o las similares impuestas por los fueros de Guerra y Marina; subdividiéndose en dos grupos comunes y especiales. Estas últimas comprenden los establecimientos especiales destinados a jóvenes, ancianos e inútiles, enfermos, incorregibles y mujeres. Son comunes todas las demás, designándose con la denominación específica de Reformatorios las destinadas al cumplimiento de penas menos graves, dentro de ciertos límites de edad.

³⁴ Según el artículo 1 del Reglamento de 1930 se denominan prisiones provinciales las enclavadas en las capitales de provincia -independientemente de las centrales que tiene la misma situación- y que se utilizan principalmente para la permanencia de detenidos y procesados, durante la tramitación del sumario y hasta que se celebre el juicio oral, al propio tiempo que en ellas se cumplen penas de prisión y reclusión dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 2º, y penas de arresto.

³⁵ Según el artículo 1 del Reglamento de 1930 se denominan prisiones de partido los establecimientos que, radicando en poblaciones que no son capitales de provincia y sí cabezas de partido judicial, tienen por objeto la admisión de detenidos, presos, arrestados y transeúntes, por orden y a disposición de las autoridades competentes. Todas las prisiones provinciales tienen, al mismo tiempo, el carácter de prisiones de partido de sus respectivos distritos judiciales.

³⁶ La fuente de estos cuadros es el propio Reglamento penitenciario de 1930.

Prisiones provinciales	Provincias que comprende	Prisiones provinciales	Provincias que comprende
Barcelona	Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona	Palencia	Palencia, Burgos y Valladolid
Bilbao	Álava, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya	Palma de Mallorca	Baleares
Coruña	Lugo, Orense y Pontevedra	Pamplona	Navarra
Jaén	Granada, Almería y Málaga	Salamanca	Salamanca y Zamora
Las Palmas	Las Palmas	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife
Madrid	Madrid, Ávila, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo	Sevilla	Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva
Murcia	Murcia, Alicante y Albacete	Valencia	Valencia, Castellón, Cuenca y Teruel
Oviedo	Asturias y León	Zaragoza	Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria

Cuadro 2. Para el cumplimiento de la pena de reclusión

Establecimientos	Extensión de la pena	Edades
Prisiones provinciales determinadas en el cuadro primero	Hasta 1 año	Cualesquiera
El Reformatorio de Alicante	De 3 a 6 años	De 23 a 30 años
Prisiones Centrales del Puerto de Santa María y Burgos	De 7 a 12 años	De 23 a 30 años
	De 2 a 12 años	Mayores de 30 años
La Prisión Central de Figueras	De más de 12 años	Mayores de 23 años

Cuadro 3. Cumplimiento de la pena de prisión

Establecimientos	Extensión de la pena	Edades
Prisiones provinciales determinadas en el cuadro primero	Hasta 2 años	Cualesquier, excepto los menores de 18 años
Reformatorio de Ocaña	De 3 a 6 años	Mayores de 23 a 30 años
Prisión Central de Cartagena y Colonia Penitenciaria del Dueso	De 7 a 12 años	Mayores de 23 años
	De 3 a 6 años	Mayores de 30 años
Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia)	De más de 12 años	Mayores de 23 años

Cuadro 4. Cumplimiento de las penas de prisión y reclusión en establecimientos de jóvenes

Establecimientos	Extensión de la pena	Edades y circunstancias
Escuela de reforma de Alcalá de Henares	Más de 1 año de prisión o reclusión	Delincuentes con menos de 18 años
	De 2 a 12 años de reclusión	Mayores de 18 años hasta 23, no reincidentes ni reiterantes ni de vida depravada
	De 3 a 12 años de prisión	
Prisión Central de Guadalajara	De 3 a 12 años de prisión y de 2 a 12 de reclusión	Mayores de 18 años hasta 23, reincidentes, reiterantes o de vida depravada
	De más de 12 años de prisión o reclusión hasta 30	Mayores de 18 años sin exceder de 23
	Cualquiera	Inadaptables de la Escuela de reforma

Cuadro 5. Cumplimiento de las penas de prisión y reclusión en establecimientos de mujeres

Establecimientos	Extensión de la pena	Circunstancias
Prisiones de mujeres de Madrid, Barcelona y Valencia y provinciales autorizadas	Hasta 1 año de prisión o reclusión	Cualesquiera
Reformatorio de Segovia	Más de 1 año de reclusión o de prisión hasta 6 años	Cualquier edad, no reincidentes ni reiterantes ni de vida depravada
Prisión Central de Alcalá de Henares	Más de 6 años de prisión o reclusión	Cualesquiera
	Más de un año de reclusión o de prisión	Reincidentes, reiterantes, de vida depravada e inadaptables del Reformatorio

Cuadro 6. Cumplimiento de las penas de prisión y reclusión en la Prisión-asilo de San Fernando y en la Prisión-sanatorio

Establecimientos	Extensión de la pena	Circunstancias
San Fernando	Más de 1 año de prisión y de 2 de reclusión	Mayores de 60 años varones. Impedidos e inútiles de cualquier edad.
Sanatorio	Más de 1 año de prisión y de 2 de reclusión	Tuberculosos. Incurables

Con posterioridad y según se puede comprobar en la Memoria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 1957, en la que se dedica un apartado al trabajo penitenciario, se diferencia entre trabajo en las prisiones y en los destacamentos penitenciarios. En un primer apartado, de gran interés, se refiere a la *clasificación de penados y a la ejecución de penas*. Distingue los establecimientos penitenciarios en dos grandes grupos, siguiendo las bases del Reglamento penitenciario vigente. A este respecto se refiere por un lado a *Prisiones preventivas* y por otro a *prisiones correctivas*, además añade un tercer grupo mixto que serían las prisiones de carácter *preventivo-correctivo*.

Las primeras albergan principalmente a detenidos y procesados, y serían las prisiones Provinciales, las de Partido y los Establecimientos de custodia³⁷, y menciona además dentro de este grupo *régimen de trabajo o Colonias agrícolas para el cumplimiento de las medidas de seguridad*.³⁸

Los establecimientos de corrección son las Prisiones Centrales, destinadas a albergar penados. La Memoria³⁹ establece la siguiente relación:

1. El cumplimiento de penas de arresto se llevaría a cabo en las Prisiones provinciales o de partido correspondiente al lugar donde se cometió el hecho.
2. Las penas privativas de libertad no superiores a dos años o a aquellos que les falte menos de un año para alcanzar la libertad condicional o definitiva: serían destinados a las Prisiones provinciales correspondientes a su residencia.⁴⁰
3. Las penas de presidio o prisión menores para delincuentes primarios se cumplirían en las Prisiones provinciales de tipo mixto preventivo-correctivas (en estos casos para el destino a una u otra prisión, se utilizaba el criterio de la proximidad).

En este año 1957 y según la Memoria antes citada, tienen el carácter de preventivo correctivas las Prisiones provinciales de:

- Badajoz
- Barcelona
- La Coruña
- Granada
- Lérida
- Málaga
- Murcia
- Pamplona
- Tarragona
- Tenerife
- Teruel
- Valencia

³⁷ Se refiere probablemente la memoria a los depósitos municipales.

³⁸ En este caso no queda claro a qué hace referencia el término régimen de trabajo.

³⁹ Memoria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 1957, págs. 15 y ss.

⁴⁰ Dice la memoria que en estos casos hay que tener en cuenta que la prisión reúna condiciones para separar preventivos de penados y las instalaciones sean aptas para dar cumplimiento al sistema progresivo, de lo contrario cumplirían en la prisión provincial más próxima a su lugar de origen (ibídem, pág. 15).

- Huelva
- Huesca
- Jaén
- Pontevedra
- Salamanca
- San Sebastián
- Zaragoza

4. Para el cumplimiento de la reclusión mayor y menor, presidio y prisión mayor para primarios se destinan las Prisiones centrales comunes para primarios teniendo en cuenta las modalidades de trabajo (industrial o agrícola) y las aptitudes para los distintos tipos de trabajo de los reclusos, son Prisiones centrales comunes las de:

- Alcalá de Henares
- Gijón
- Guadalajara
- Sevilla

5. Los reincidentes o reiterantes condenados a penas de reclusión mayor o menor, presidios y prisiones son destinados a Prisiones Centrales para reincidentes. Además, con carácter excepcional son destinados a ésta los primarios pero *con análogas características que los reincidentes y su internamiento en establecimiento primario no es aconsejable*. También se tiene en cuenta en estos destinos las características laborales de los reclusos. Son prisiones de este tipo:

- Alicante
- Córdoba
- El Dueso
- Ocaña
- Cáceres

Y por último la Memoria hace referencia a los distintos establecimientos especiales:

- Los menores de 25 años se destinarían a la Prisión Escuela para jóvenes de Carabanchel Alto (cuando los jóvenes cumplen los 25 y les falta un año para la libertad condicional o definitiva son destinados a la Prisión Central común que les corresponda).
- Para los mayores de 60 años o inútiles para trabajar el destino era el Instituto geriátrico de Málaga.
- Para los enfermos, dependía su destino del tipo de enfermedad que padecieran, así podían ser trasladados al Hospital penitenciario de Madrid, al Sanatorio penitenciario de antitubérculo de Cuellar o al Sanatorio psiquiátrico penitenciario de Madrid.
- Las mujeres con hijos menores de tres años o en periodo de gestación iban al Maternal de las Ventas.
- Los primarios que se encontraban en el segundo periodo penitenciario y tenían aptitud para el trabajo eran destinados a los Destacamentos penitenciarios.
- Los Presos políticos a la Prisión Central de Burgos.
- Los incorregibles, multireincidentes e inadaptados eran destinados a la Prisión Central del Puerto de Santa María y a San Miguel de los Reyes.
- Para el cumplimiento de las Medidas de seguridad se habilitaron las Prisiones provinciales de Teruel, Valladolid, Ciudad Real y la Colonia penitenciaria de Tefía en Fuerteventura.
- Por último para las llamadas Mujeres caídas, es decir las que se dedicaban a la prostitución, se dispusieron las Prisiones de Segovia y Santander.

Del análisis de los textos normativos de entre los años 1937 a 1962 se extraen las siguientes modificaciones en el mapa penitenciario de la postguerra:

Se habilita la Prisión central de Burgos para el *cumplimiento de las condenas impuestas a delincuentes políticos y sociales*, que en el caso de ser mujeres lo harán en un *departamento con la separación y acomodamientos necesarios* en la Prisión de mujeres¹. Estos presos políticos o sociales podían ser destinados a un establecimiento ordinario si planeaban o intentaban una evasión o tenían tres notas desfavorables en el expediente como consecuencia de su mal comportamiento. A su vez podían ser destinados a la Prisión de Burgos hasta 80 reclusos comunes, en una Sección especial, siempre que fueran primarios elegidos por su intachable conducta².

¹ Decreto de 3 de julio de 1936, del Ministerio de Justicia, RCL 1936\1326. Gaceta de 5 de julio de 1936

² El destino de los presos políticos o también llamados delincuentes por convicción parece contradictorio a lo establecido en esta disposición. Al examinar los expedientes de los destinados a la Colonia Penitenciaria de Dos Hermanas (Sevilla) se observa que casi el 100% de los penados que allí estuvieron se podrían considerar presos políticos por el tipo de delito cometido (delitos contra la forma de gobierno, rebelión, auxilio o adhesión a

La Orden de 11 noviembre 1938³ crea las Prisiones centrales de Valdenoceda y Astorga. Y la Orden, de 9 marzo 1939⁴, habilita el antiguo edificio de Tabacalera de Santander como Prisión central.

En este mismo año, 1939, se constituye una Comisión para la construcción de la prisión Modelo de Madrid⁵, y se refunden los establecimientos penitenciarios de Alcalá de Henares denominado *Reformatorio* y *Casa de Trabajo* en un solo establecimiento central con el título de *Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares*⁶. Además se clasifica como Prisiones centrales los edificios habilitados en Orduña⁷ (Vizcaya) y Castuera⁸ (Badajoz) para prisión, en consideración *al numeroso contingente de reclusos que albergaba y a la condición de los mismos*.

En el año 1940 y por conveniencia del servicio se dispuso que las prisiones habilitadas de Porta Coeli y Monasterio del Puig (Valencia)⁹, Amorebieta (Vizcaya)¹⁰, Santa Isabel de Santiago de Compostela (La Coruña)¹¹ y la prisión de partido de Gijón¹², funcionasen como prisiones centrales.

Por lo que hace al año 1941, y con la misma motivación que las anteriores la Prisión de Almadén¹³ (Ciudad Real), Yeserías y de las Ventas (Madrid)¹⁴ pasaron a funcionar como Prisiones centrales, dependiendo de ésta última la de la calle Claudio Coello y la de la Pradera de San Isidro.

En 1942 y *dado el gran número de reclusos existentes...en la Prisión de partido de Talavera de la Reina (Toledo)*¹⁵ y *la complejidad de los servicios* se dispuso habilitarla transitoriamente para que funcionase también como Prisión central.

Por Orden de 24 octubre de 1946¹⁶, se establece una Prisión central para mujeres en Segovia, se habilitan dependencias en la Prisión de mujeres de las Ventas para instalar un sanatorio para enfermas tuberculosas al que se trasladan las sometidas a tratamiento en el Sanatorio antituberculoso de Segovia, ya que la Prisión central de mujeres se estableció en el edificio que hasta la fecha ocupaba el sanatorio antituberculoso. Asimismo por Orden¹⁷ de 2 de diciembre del mismo año, se crea, anexo a la Prisión provincial de las Ventas, el Hospital central penitenciario de mujeres, *dotado de todos los elementos de los establecimientos de su índole* y destinado a las reclusas penadas procedentes de las Prisiones centrales, provinciales, habilitadas, sanatorios y clínicas de la organización penitenciaria que *requieran su internamiento tanto por su tratamiento operatorio preferentemente, como para llevar a cabo terapias especializadas, tanto*

la rebelión) y éstos provenían de prisiones distintas a las destinadas específicamente a presos políticos. Otra lectura que se podría hacer de esta disposición, sería que a la de Burgos sólo fuesen destinados aquellos que eran cabezas visibles en el anterior gobierno y que eran los considerados únicamente presos políticos. Aunque también esta lectura sería incongruente con la del Decreto que crea la redención de penas, pues este establece que todos los presos rojos serían los que podrían redimir en los campos de trabajo, por lo tanto podemos considerar presos políticos a todos aquellos que redimieron condena y que por lo tanto estuvieron previamente cumpliendo en diferentes prisiones del territorio nacional.

³ RCL 1938\1290, del Ministerio de Justicia.

⁴ RCL 1939\306, del Ministerio de Justicia.

⁵ Orden, de 15 junio 1939 (RCL 1939\739), del Ministerio de Justicia.

⁶ Orden, de 23 junio 1939 (RCL 1939\784), del Ministerio de Justicia.

⁷ Orden, de 16 octubre 1939 (RCL 1939\1478), del Ministerio de Justicia.

⁸ Orden, de 26 octubre 1939 (RCL 1939\1557), del Ministerio de Justicia.

⁹ Orden, de 14 febrero 1940 (RCL 1940\340), del Ministerio de Justicia.

¹⁰ Orden de 13 de marzo de 1940 (RCL 1940/503), del Ministerio de Justicia.

¹¹ Orden, de 26 abril 1940 (RCL 1940\752), del Ministerio de Justicia.

¹² Orden, de 21 septiembre 1940 (RCL 1940\1616), del Ministerio de Justicia.

¹³ Orden, de 12 mayo 1941 (RCL 1941\893), del Ministerio de Justicia.

¹⁴ Orden(es), de 22 enero 1941 (RCL 1941\115), del Ministerio de Justicia.

¹⁵ Orden, de 14 diciembre 1942 (RCL 1942\2044), del Ministerio de Justicia.

¹⁶ RCL 1946\1585, del Ministerio de Justicia.

¹⁷ RCL 1946\1724, del Ministerio de Justicia.

quirúrgicas como médicas, no susceptibles de realización en los referidos establecimientos penitenciarios.

La siguiente disposición que hace referencia a modificaciones en el mapa penitenciario es de 1951¹⁸, año en el que se establece en Guadalajara una prisión central común, *en la que extinguirán sus condenas las reclusas sentenciadas a penas de privación de libertad superior a 2 años*, si bien en 1959 es suprimida para restablecer en el propio edificio de la prisión provincial de Guadalajara¹⁹. En el año 1955 se crea por Orden²⁰ de 30 de noviembre del mismo año la Prisión central de mujeres en Alcalá de Henares.

Por Orden de 29 de marzo de 1957²¹, se crea en Plasencia una prisión de partido. Y dos años después, en 1959, se crea un centro específico para mujeres, de maternología y puericultura²². Además mediante tres Órdenes consecutivas de 5 de marzo de 1959²³, se crean, por una parte la Prisión central de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), la Prisión preventiva de Algeciras (Cádiz), a la vez que se suprime la prisión de partido de San Roque (Cádiz).

En el mismo año 1959 se crea en Nanclares de la Oca²⁴ (Vitoria) una nueva Colonia Penitenciaria Militarizada y en 1961 la de Herrera de la Mancha en Ciudad Real²⁵

Y por último, en 1960, por Resolución de 1 febrero²⁶ se declara la independencia de las prisiones de Ceuta y Melilla, *a todos los efectos regimentales y económicos, ajustándose a las normas reglamentarias establecidas para las prisiones provinciales...*, si bien *...adoptarán la denominación de "Prisiones Preventivas"*.

Por otro lado, *la disminución constante de la población reclusa...permite atender la conveniencia de reducir el número de las Prisiones centrales destinadas al cumplimiento de condenas*, lo que lleva a que por Orden de 11 de mayo de 1946 se suprima la prisión central de Santa Isabel, de Santiago (Coruña)²⁷, trasladándose los penados por delito de rebelión recluidos en la misma a la prisión colonia penitenciaria del Dueso (Santander), y los condenados por delitos comunes a la prisión central de Gijón (Asturias). En el año siguiente, 1947, se suprimen las prisiones centrales de Alcalá de Henares, mujeres de Amorebieta (Vizcaya), y Reformatorio especial de mujeres de Santa María del Puig²⁸ (Valencia).

Habrá que esperar hasta el año 1951²⁹ para la supresión del siguiente centro penitenciario, la central de Talavera de la Reina, trasladándose los penados que extinguen condena en la misma a la prisión central de Cáceres.

Por Orden de 15 enero 1954³⁰ se crea la Colonia agrícola en Fuerteventura para vagos y maleantes, que es posteriormente suprimida por Orden, de 21 julio 1966³¹.

En 1957 se suprimen tres prisiones de partido, la primera, por Orden de 30 enero 1957³² fue la del Partido de Alcalá de Henares, *por conveniencias del servicio*, estableciendo además la Orden que *la documentación de la prisión se hará cargo, mediante acta por*

¹⁸ Orden, de 15 septiembre 1951 (RCL 1951\1105), del Ministerio de Justicia.

¹⁹ Resolución de 19 septiembre 1959 (RCL 1959\1393), de la Dirección General de Prisiones.

²⁰ RCL 1955\1387, del Ministerio de Justicia.

²¹ RCL 1957\569, del Ministerio de Justicia.

²² Resolución de 30 enero 1959 (RCL 1959\220), de la Dirección General de Prisiones.

²³ RCL 1959\378, del Ministerio de Justicia.

²⁴ Orden, de 16 abril 1959 (RCL 1959\610), del Ministerio de Justicia.

²⁵ Orden, de 29 noviembre 1961 (RCL 1961\1859), del Ministerio de Justicia.

²⁶ Resolución, de 1 febrero 1960 (RCL 1960\255), de la Dirección General de Prisiones.

²⁷ RCL 1946\844, del Ministerio de Justicia.

²⁸ Orden, de 19 noviembre 1947 (RCL 1947\1479), del Ministerio de Justicia.

²⁹ Orden, de 22 mayo 1951 (RCL 1951\647), del Ministerio de Justicia.

³⁰ RCL 1954\189, del Ministerio de Justicia.

³¹ RCL 1966\1617, del Ministerio de Justicia.

³² RCL 1957\170, del Ministerio de Justicia.

triplicado, el Director de la Prisión provincial de Madrid, remitiendo uno de los ejemplares a este Centro directivo; del segundo hará entrega al Director de la Prisión suprimida, quedando el tercero en el archivo de la Prisión provincial. La segunda en suprimirse fue la de Morón de la Frontera (Sevilla), por Orden de 28 marzo³³, en la que se hacen las mismas previsiones sobre la documentación, esta vez referidas a la Prisión provincial de Sevilla. Por último y en la misma línea, la de Pozoblanco (Córdoba), por Orden de 17 de mayo de 1957³⁴, especificándose lo mismo respecto de la documentación de la prisión a cargo de la Prisión provincial de Córdoba. En 1958 le ocurre lo propio a las prisiones de partido de Nules y Segorbe (Castellón), esta vez por Resolución del Ministerio de Justicia de 16 abril³⁵, que mantiene las previsiones antes mencionadas respecto de la documentación de la prisión suprimida respecto de la prisión provincial de Castellón.

El año 1959 nos sorprende con múltiples supresiones de prisiones. A la ya mencionada Central de mujeres de Guadalajara se unen por Resolución de 1 de junio³⁶ las de partido de Játiva (Valencia) y Cieza, Lorca y Mula (Murcia) cuyas documentaciones pasan a la custodia de las prisiones provinciales respectivas. También por Resolución de 13 julio³⁷ se suprime la de partido de Elche (Alicante), haciéndose cargo de la documentación el Reformatorio de Adultos de Alicante.

En 1960 es el turno de la prisión del partido de Villacarrillo (Jaén)³⁸, en la misma línea que las anteriores y en 1961 las de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Baeza, Martos y Ubeda (Jaén), Baza (Granada) y Hellín (Albacete)³⁹; la del partido de Gandía (Valencia)⁴⁰, haciéndose cargo la Prisión Celular de Valencia de sus inventarios y documentación; la de los partidos de Valdepeñas (Ciudad Real) y Almendralejo (Badajoz)⁴¹; y por último la del partido de Arenas de San Pedro (Ávila), Astorga (León) y Requena (Valencia)⁴²

Observamos que el mapa penitenciario, aunque manteniendo el Reglamento de 1930, cambia de forma incesante en la primera etapa del régimen franquista. El notable incremento de población reclusa reclama la creación y la habilitación de prisiones, y no es hasta la década de los años sesenta cuando este aumento de prisiones comienza a disminuir suprimiéndose muchas de las creadas.

Campos de concentración y Batallones de Trabajadores

A través de la Orden de 5 de julio de 1937⁴³, de la Secretaría de la Guerra, se ordena la constitución de una Comisión que *con la máxima urgencia, proceda a la creación de los Campos de Concentración*. Al frente de dicha Comisión, como Jefe del Servicio se designa al antiguo Gobernador Militar de Cáceres, Sr. Coronel Pinillos y Blanco de Bustamante, que para esta labor contará con el apoyo de un Capitán de Estado Mayor (retirado, pero en ese momento en el Gobierno Militar de Cáceres); un Capitán de Infantería (también retirado y también agregado al Gobierno Militar de Cáceres); un Comandante de Ingenieros; un Comandante médico; un Comandante de Intendencia (retirado); un Teniente Auditor de 2º (retirado); un Farmacéutico primero y un Capellán primero.

³³ RCL 1957/516, del Ministerio de Justicia.

³⁴ RCL 1957/742, del Ministerio de Justicia.

³⁵ RCL 1958/784, del Ministerio de Justicia.

³⁶ RCL 1959\840, de la Dirección General de Prisiones.

³⁷ RCL 1959\1020, de la Dirección General de Prisiones.

³⁸ Resolución de 20 octubre 1960 (RCL 1960\1440), de la Dirección General de Prisiones.

³⁹ Resolución de 30 octubre 1961 (RCL 1961\1580), de la Dirección General de Prisiones.

⁴⁰ Resolución de 19 julio 1961 (RCL 1961\1137), de la Dirección General de Prisiones.

⁴¹ Resolución de 13 julio 1961 (RCL 1961\1021), de la Dirección General de Prisiones.

⁴² Resolución de 6 julio 1961 (RCL 1961\985), de la Dirección General de Prisiones

⁴³ RCL 1937/667.

Como consecuencia de los gastos que estos nuevos Campos de Concentración generan, se dictó una Orden de 3 de agosto de 1937⁴⁴ que asigna la cantidad de 40.000 pesetas para los gastos de los campos de concentración (lavado de ropa, aseo personal, entretenimiento de campamentos y locales, alumbrado, útiles de limpieza y demás). El libramiento de la cantidad lo realiza la Intendencia del VI cuerpo del ejército a nombre del Comandante de intendencia afecto a dicha inspección. Una cantidad que pronto se verá supera y necesitada de una ampliación de crédito, que llega por Orden de 14 de diciembre⁴⁵, que la amplía hasta 100.000 ptas., aunque esta no será la última ampliación y ya el 16 de mayo de 1938⁴⁶, otra Orden de la Subsecretaría del Ejército amplía el crédito hasta 200.000 ptas., lo que *grosso modo*, supone una ampliación del crédito en más del 440% en tan sólo 10 meses, y todo ello *en atención al considerable aumento de esta clase de personal experimentado en los referidos Campos de Concentración*⁴⁷.

Por otra parte, la Orden de 25 de agosto de 1937 de la Secretaría de Guerra, sobre haberes a prisioneros y evadidos⁴⁸, se dicta para *unificar todo lo referente a la reclamación de haberes de los prisioneros o evadidos del campo rojo*. Se refiere esta Orden a los prisioneros o evadidos que se encuentren en los Campos de Concentración o formen parte de los Batallones de Trabajadores, lo que hace suponer que existía una diferencia entre ambos. Esta Orden es ampliada por la de 23 de noviembre del mismo año⁴⁹, en la que se especifican los devengos a que la anterior hacía referencia, y de esta forma: a) *Prisioneros y evadidos que por encontrarse en edad militar, se destinen y formen parte de los Batallones de Trabajadores; los mismos devengos que la tropa en las unidades armadas, excepto el plus de campaña que no percibirán en ningún caso.* b) *Los que se hallen en los depósitos de prisioneros, campos de concentración, fortalezas o prisiones; haber del soldado sin sobras, que le señaló la orden de 24 de agosto del año anterior (2 bis). B.O. número 11).* c) *Los que por su edad estén libres del servicio militar, así como aquellos sujetos a él, que por la índole de su trabajo se hallen encuadrados en unidades especiales o destinados a trabajar en minas, etc., que requieran preparación especial, y tengan concedido el derecho al trabajo; los jornales que determina el Decreto número 281 de mayo⁵⁰ último . En todos los casos citados devengarán igualmente la ración de pan, así como los demás devengos inherentes a las tropas acuarteladas o acampadas.*

Al respecto resulta interesante constatar también que se *considerarán servicios "Al frente del enemigo", los de Coronel Inspector de los Campos de Concentración, los del personal de Jefes, Oficiales, Clases y Fuerzas que se hallen destinados en dichos Campos en cometidos de vigilancia de los prisioneros y el perteneciente a los distintos Batallones de Trabajadores* y ello por Orden del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército, de 25 de agosto de 1938⁵¹.

En cuanto a la finalidad de estos Batallones de trabajadores⁵², hemos podido constatar en un telegrama postal⁵³ enviado por el Cuartel General del Generalísimo al General Jefe del Ejército del Sur -que abarcaba Andalucía y Extremadura-, que la función de los mismos era servir de fuerzas auxiliares de ingenieros para *trabajos de fortificación y mejora de las organizaciones defensivas, construcción de nuevas obras, abrigos, refugios, caminos y pistas de acceso a las mismas, etc.*, lo que según el mismo

⁴⁴ RCL1937/810.

⁴⁵ RCL 1937/1253, del Ministerio de Justicia.

⁴⁶ RCL 1938/542, del Ministerio de Justicia.

⁴⁷ *Ibídem*.

⁴⁸ RCL 1937/883.

⁴⁹ RCL 1937/1180.

⁵⁰ B.O. núm. 224.

⁵¹ RCL 1938/936.

⁵² De los estadillos se extrae que el promedio de hombres en los Batallones oscilaba entre los 500 y 600.

⁵³ Telegrama postal de la Sección primera, núm. 16768, fechado en Burgos el 17 de septiembre de 1938 (III año triunfal!), con el carácter de reservado y firmado por el General Francisco Martín Moreno.

telegrama, de los 85 Batallones de trabajadores, más 11 de especialistas para servicios de intendencia que existían en ese momento, sólo 20 completos y 19 incompletos venían realizando, lo que motivó una redistribución de los mismos. En contestación a este telegrama, el Coronel Jefe del Ejército del Sur afirma que en su ejército existen *17 Batallones de trabajadores afectos a las Grandes Unidades y 2 para los Servicios de Intendencia* y solicita el envío, por una parte del Batallón que le correspondería según la nueva distribución de los mismos, así como otro Batallón para el Servicio de Ferrocarriles.

De la lectura de toda esta normativa, se podría decir que los Campos de Concentración eran establecimientos militares destinados a prisioneros de guerra. Más dudosa es la clasificación de los Batallones de Trabajadores, porque aún siendo una estructura militar al igual que los Campos de Concentración, se configuran como establecimientos donde los reclusos realizan trabajos para las dependencias militares. La duda surge cuando se analizan los expedientes penitenciarios y observamos que los penados destinados en Centros penitenciarios⁵⁴ eran trasladados a estos batallones, por lo que no sólo se nutrían de prisioneros de guerra, sino también de presos que en su mayoría se podría decir que eran políticos.

Destacamentos penales y Colonias Agrícolas

La puesta en práctica del Decreto de 1937 que crea la figura de la redención de penas, tiene lugar en Burgos creándose un Destacamento al aire libre de 365 hombres en Alcocero de Mola con la finalidad de construir un monumento del General Mola. Esta obra fue realizada por presos clasificados como procesados. Tras el resultado satisfactorio de esta primera experiencia se dicta la Orden 281 de 7 de octubre de 1938, en la que se organiza como se realizaría el trabajo penitenciario. Los que no tengan la condición de procesados, solo podrán trabajar cuando la autoridad que los haya detenido así lo autorice por escrito. Al Patronato es a donde llegan las solicitudes de trabajadores, tanto públicas como privadas (Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, empresas particulares).

De esta forma los Destacamentos penales se configuran dentro de la estructura penitenciaria como establecimientos específicos que posibilitarán el trabajo de los presos fuera de las cárceles.

Según la Memoria de la Dirección General de Instituciones penitenciarias de 1955, a finales de 1954 existían en España 15 destacamentos penales abiertos en la península, más la Colonia penitenciaria de Fuerteventura para vagos y maleantes. En la península el número de presos en los 15 destacamentos ascendía a 704, más 60 en la Colonia de Tefia. Al finalizar el año 1955 el total de destacamentos eran 12 y los presos distribuidos en ellos 736 (en la Colonia 54).

La Memoria de 1957 destaca la importancia de los destacamentos penitenciarios en cuanto a la aplicación de la redención de penas. Asimismo dice la memoria que aunque no tengan exactamente la misma identidad que los Establecimientos penales y correccionales abiertos, se clasifican en el mismo grupo⁵⁵, la nota diferencial entre éstos y aquellos es el carácter de permanencia. Los destacamentos debido a la finalidad que persiguen (realización de obras) no son centros fijos, sino que su situación, dependerá del lugar en el que se encuentre la obra a la que estén adscritos. La memoria destaca como características de este tipo de establecimiento penitenciario las que siguen:

1. Autonomía. Son instituciones autónomas, estando relacionados con la prisión para el cumplimiento de las normas de carácter administrativo.
2. Seguridad. La seguridad se basa en el sentimiento de responsabilidad de los reclusos. En su etapa inicial se utilizó la guardia armada para su vigilancia pero como los resultados fueron positivos, quedó sólo la guardia con funciones de vigilancia y seguridad, igual que en los centros urbanos y rurales.

⁵⁴ Expedientes de la Prisión de Sevilla.

⁵⁵ Memoria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 1957, pág. 139.

3. Sistema de selección. A los destacamentos se envían penados que se hallen cumpliendo el segundo periodo penitenciario y primarios, además de que estos tuviesen aptitudes para el trabajo y buena conducta.
4. Finalidad que persigue. Facilitar la readaptación , convirtiéndose en el medio ideal de cumplimiento del tercer periodo penitenciario.
5. Número de reclusos. Dice la memoria que en este año existían 10 destacamento y 558 reclusos cumpliendo.
6. Calidad del trabajo. El trabajo se equipara al mismo de los obreros libres.
7. Régimen y disciplina. Dice la memoria que la conducta de los reclusos no hay incidentes, ni entre ellos, ni entre los superiores.

El cuadro que se presenta al final de este trabajo, pretende hacer una aproximación a los destacamentos penitenciarios que se crearon y las obras que se construyeron en España a costa de los penados a penas privativas de libertad.

Colonias Penitenciarias Militarizadas

Las *Colonias Penitenciarias Militarizadas* fueron creadas en virtud de la Ley de 8 septiembre 1939 de la Jefatura del Estado⁵⁶. La justificación que para ello nos da su exposición de motivos es que *no caben desaprovechamientos de medios y energías....* El nuevo servicio se propone *utilizar las aptitudes de los penados, con el doble fin de aprovecharles en su propio beneficio moral y material y en el del Estado, aplicándolas a la ejecución de obras de utilidad nacional.* Para ello se apoya en el Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, creado por Orden de 7 de octubre de 1938, del que además hace depender este nuevo servicio. Justifica además la exposición de motivos de la ley el carácter de militarizadas *no sólo por la natural acción de vigilancia que hay que ejercer, sino también porque, alejados de los establecimientos penitenciarios y en ocupaciones que para ejercerlas exigen desahogada actividad, sólo una estrecha disciplina, colaboradora de aquella vigilancia, puede evitar riesgos que de otra suerte podrían producirse.* A la misma vez se dotó al Servicio de la consideración de empresa, similar a la de los contratistas particulares, consideración confirmada por el Decreto, de 9 mayo 1940⁵⁷, por el que se autoriza la adquisición de elementos necesarios para la construcción de obras, que se ve reforzado por la dotación de un fondo de reserva de diez millones de pesetas *para el desarrollo de los grandes trabajos encomendados*⁵⁸, la mitad del cual le fue adelantado por Ley de 3 de septiembre de 1941⁵⁹. Este fondo de reserva fue aumentado a 30 millones de pesetas por Decreto-Ley de 26 de mayo de 1950⁶⁰.

Por último, el Decreto de 8 de octubre de 1960⁶¹, de la Presidencia del Gobierno, se suprime el Servicio de las Colonias Penitenciarias Militarizadas, a pesar de lo cual se prorrogan para continuar determinadas obras aún no finalizadas⁶².

⁵⁶ RCL 1939\1212. BOE 17 septiembre 1939 , núm. 260 , [pág. 5160].

⁵⁷ RCL 1940\803, de la Presidencia del Gobierno.

⁵⁸ Ley de 31 julio 1941 (RCL 1941\1379), de la Jefatura del Estado.

⁵⁹ RCL 1941\1550.

⁶⁰ RCL 1950\703, de la Jefatura del Estado.

⁶¹ RCL 1960\1403.

⁶² Decreto 3328/1962 (RCL 1962\2286), de 20 diciembre.

DESTACAMENTOS PENALES¹

AÑO	DESTACAMENTO	TIPO DE OBRA	CONDICIÓN TRABAJADORES	Nº DE HOMBRES	OBRA	
1938	Alcocero de Mola (Burgos)		procesados	365	construir un monumento del General Mola	
1939 ²	Dos Hermanas			A finales de 1939 redimían por trabajo 961 penados	para construir los Canales del bajo Guadalquivir, Bajo Albarche y Montijo	
	Añoover de Tajo					
	Talavera de la Reina					
	Montijo					
	La Real Acequia del Jarama					
	Academia de infantería de Toledo					
1940	Belchite			Inicialmente 207 trabajadores	la Dirección General de regiones devastadas solicita y obtiene el establecimiento de Destacamentos penales para la reconstrucción de poblaciones	
	Brunete			367		
	Teruel			230		
	Potes			136		
	Oviedo			200		
1940	La sociedad minera Duro-Felguera	Minería			La participación del trabajo de la población reclusa en las Minas de Almadén ha sido de decisiva importancia para la economía nacional, habiéndose logrado, merced a este trabajo, la mayor producción anual que registra la historia de estas minas." Se rebasa la producción en un 22,30%.	
	Minas Moro					
	Estaño de Silleda					
	Minas de mercurio de Almadén					
	Plasencia de las Armas	Empresa metalúrgica				para reparar grandes daños causados por los temporales
	Babcok-Wilcox	Material ferroviario				
Trefilera (Gijón)	Reparación de automóviles					
Torelló y Manlléu (Gerona)						
A finales de 1940 son 3.748 los que redimen trabajando agrupados en 24 destacamentos						
1941	Lérida			30		
	Quinto de Ebro			125		
	Mediana de Aragón			50		
	Puebla de Albornón			70		
	Boadilla del Monte			225		
	Colmenar Viejo			140	Se construyen tres destacamentos destinados a empresas privadas que llevan a cabo la construcción del ferrocarril Madrid-Burgos	
	Miraflores de la Sierra			50		
	Valdenoceda			200		
	Minas de Mosquitera			36		
	San Mamés			54		
	Carbones Asturianos			100		
	Orallo			120	para la Sociedad Minero siderúrgica de Ponferrada	
	Minas de Utrillas (Teruel)			325		
	Benageber (Valencia)			250	para construir el pantano del generalísimo	
	Barcelona			180	Dedicados a la reconstrucción de puentes y caminos de Cataluña	
	Lérida			747		
	Gerona (construye la Colonia Gardeny)			50		
Manresa			140			
En el 1941 se alcanza la cifra de 68 destacamentos y la población recluso-obrera era de 5.879 hombres						
1942	Valmuel				En 1942, se establecen nuevos también por la Dirección general de regiones devastadas para reconstruir los pueblos en los que se construyen:	
	Huesca					
	Rudilla					
	Puebla de Híjar					
	Torres del Segre					
	Llers					

¹ Esta relación ha sido confeccionada a partir de la publicación del Ministerio de Justicia. Dirección general penitenciaria. La obra penitenciaria en España, en lo referente a los años 1938 a 1942. Los años siguientes son extraídos de los datos de las Memorias de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de los años 1955 a 1962.

² Ley de 8 de septiembre de 1939 las Colonias Penitenciarias Militarizadas

AÑO	DESTACAMENTO	TIPO DE OBRA	CONDICIÓN TRABAJADORES	Nº DE HOMBRES	OBRA
	Guernica				Para empresas privadas se ponen en funcionamiento, dedicados a la reconstrucción de poblados, carreteras, pantanos con 3.104 hombres
	Burguillos				
	Argés				
	Vega Baja				
	Blanes				
	Arrona				
	Iciar				
	Rentería				
	Zumalacárregui				
	Eibar				
	Quintanapalla				
	Hellín				
	San Martín de Valdeiglesias				
	Palmaces de Jadraque				
	Pedrosa de Valdeporres				
Chamartín de la Rosa					
	El Escorial				
	Auñón				
	Presa de Alberche				
	Burós				
	Guardia de Arés				
	Villaseca				
Villatoya					
Termina este año con 93 Destacamentos funcionando y 11.115 obreros penados					
1955 ³	Barrios de Luna (León)	Construcción de un pantano	Penados ⁴	En el último año trabajan 34 penados	Creado en marzo de 1952 Cierre el 1 de marzo de 1955
	Torre de la Reina	Construcción de un nuevo poblado destinado a los colonos del Instituto Nacional de Colonización	Penados	19	Se inaugura el 20 de diciembre de 1953 Clausurado el 31 de mayo de 1955
	El Puntal (Sevilla)	Construcción de un nuevo poblado	Penados	En el último año trabajan 28 penados	Abierto el 8 de enero de 1952 Clausurado el día 18 de julio de 1955
	Fuencarral (Madrid)	Ferrocarril Madrid- Burgos	penados		Abierto el 6 de noviembre de 1946 Clausurado el 12 de mayo de 1955 Fue sustituido por las Rozas a donde se destinaron los penados
	Asland (Córdoba)	Trabajos de la fábrica de cementos de Asland	penados	34	Se inaugura el 1 de septiembre de 1952 Se cierra el 1 de octubre de 1955 por terminación de los trabajos encomendados
	Pantano de Mediano (Huesca)	Construcción del pantano	Penados	35	Se inicia la obra en agosto de 1952 Cerrado el 27 de diciembre de 1955 Concesionaria de este destacamento fue la empresa "Dragados y construcciones", que según la memoria de la Dirección General del año 1955 se había venido beneficiando del trabajo de los reclusos durante 15 años. ⁵ Los reclusos que estaban en este destacamento fueron enviados a la prisión de Huesca en espera de nuevo destino.
Destacamentos creados en este año 1955	Caurel (Lugo)	Repoblación forestal	Penados	50	Se abrió el 16 de julio de 1955. Solicitado por el Ingeniero jefe del distrito de Lugo

³ Datos extraídos de la Memoria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del año 1955. Figura en la misma que a finales de 1954 el número de trabajadores en destacamentos penales era de 704 distribuidos en 15 destacamentos en la península, más 60 destinados a la Colonia Penitenciaria de Tefía (Fuenteventura) para vagos y maleantes. A finales del año 1955 el número según la memoria ascendía a 736 distribuidos en 12 destacamentos peninsulares más 54 en la Colonia de Tefía.

⁴ La memoria habla de la categoría de penados.

⁵ La memoria relata esta circunstancia con la finalidad de dar a conocer el buen trabajo que realizaban los presos motivo este que hacía que las empresas que solicitaban reclusos lo hicieran de forma continuada. Otra lectura que podemos hacer nosotros de este dato es que quizás el trabajo de los reclusos fuera más beneficioso económicamente para las empresas.

AÑO	DESTACAMENTO	TIPO DE OBRA	CONDICIÓN TRABAJADORES	Nº DE HOMBRES	OBRA
	Las Rozas (Madrid)	Ferrocarril Madrid-Burgos - Perforación de un túnel - Puente sobre la vía del ferrocarril - Muelles de la estación, trincheras y servicios complementarios	Penados	27	Inaugurado el 12 de mayo de 1955, Continuación del Destacamento de Fuencarral Durante los meses de julio y agosto de este año, se desplazaban diariamente de entre 15 a 20 penados a trabajar en las obras del Puerto de Navacerrada (Prolongación del ferrocarril del Puerto de Navacerrada a los Cotos). Los penados pernoctaban en un edificio que ellos mismos habían construido.
	Navacerrada (Madrid)	Obras de prolongación del ferrocarril del Estado (Cercedilla y Navacerrada hasta el Puerto de Cotos)	Penados	40	Abierto el 20 de septiembre de 1955 Supone un anexo al de Las Rozas Empleados por la empresa "Construcciones Amnsa" Antes de su inauguración fueron remitidos del de Las rozas 25 penados para comenzar las obras El 4 de noviembre de 1955 fueron todos los penados enviados a Las Rozas debido a las pésimas condiciones climáticas. ^{6*}
	Bandeira (Pontevedra)	Creación del viaducto sobre el río Toja para dar paso al ferrocarril Zamora-Ourense-La Coruña (163 mtros. Por 32, con 11 arcos). Construcción de dos puentes	Penados	50 (aunque en el momento de la redacción de la memoria eran 40)	Inaugurado el 1 de diciembre de 1952 Suprimido el año 1956.
	Bermeo (Vizcaya)	Refuerzo con escolleras del Puerto de Bermeo Terminación de la prolongación del ferrocarril Pedernales-Bermeo Prolongación del rompeolas del puerto exterior en una longitud de 18 mtros. Montaje de 5 km. De vía. Desmante de 30.000 metros cúbicos de tierra para la construcción de almacenes y estaciones de ferrocarril.	Penados	Inició con 20, el promedio de hombres que estuvieron en este destacamento fue de 60 y en el momento que se escribe la memoria es de 56.	Abre el 21 de enero de 1953 Empresa concesionaria Sociedad Banús Hermanos. Cierra el 30 de mayo de 1958.
	Castillejo (Toledo)	Obras de una fábrica de cemento ⁸	Penados	Promedio de 50, en el momento que se redacta la memoria eran 44	Se inicia el 2 de noviembre de 1942. En este año existen tres brigadas de penados, una destinada a la extracción de arcilla en la cantera, otra destinada al envasado del cemento, y la última a la reparación de las calles edificios de la empresa. Empresa concesionaria Portland Iberia S.A
	Caurel (Lugo)	Aperturas de zanjas para la plantación de pinos, Construcción de pistas que comunican los distintos montes repoblados ⁹	Penados	Entre 40 y 45	Instalado el 14 de julio de 1955
	El Cenajo (Murcia)	Construcción de un Pantano sobre el cauce del río Segura en el estrecho de la Herradura ¹⁰	Penados	70	Instalado el 28 de julio de 1952
	Colonias Penitenciarias Militarizadas (1 Agrupación de Dos Hermanas. Sevilla)	construcción del primer tramo de la sección 6 del Canal del Bajo Guadalquivir		Entre 11 y 25 penados.	Se incorporan los primeros reclusos el 20 de enero de 1940 Organizada al amparo de la Ley de 8 de septiembre de 1939
	Mansilla (Logroño)	Creación de un Pantano con una capacidad de 70 millones de m ²	Penados	Entre 40 y 50 (la misma proporción de obreros libres)	Instalado el 2 de julio de 1949 Cierra el 31 de enero de 1959.

⁶ La Memoria refiere que el excesivo frío impedía la continuación de las obras. Pero se continuarían estas obras en la primavera del año siguiente.

⁷ Habla la Memoria de 1955 (pág. 53) de la importancia de estas dos grandes obras para el progreso económico e industrial de Bermeo.

⁸ Según la memoria esta obra era de interés nacional por su elevada producción (aproximadamente de 180.000 toneladas).

⁹ Este trabajo lo realizaban cuando las condiciones climáticas impedían la creación de zanjas para la plantación de pinos (Memoria de la Dirección General de Instituciones penitenciarias de 1955, pág. 54)

¹⁰ la Memoria hace referencia a la importancia de esta obra ya que gracias a ella se podrán embalsar más de 473.000.000 m² de agua (Memoria de 1955, pág. 54)

AÑO	DESTACAMENTO	TIPO DE OBRA	CONDICIÓN TRABAJADORES	Nº DE HOMBRES	OBRA
	Mirasierra (Madrid)	Construcción de un nuevo poblado (Ciudad Satélite)	Penados	32 en su inicio, asignando el Patronato hasta 150, en 1957 se acerca a los 200.	Se inaugura el 6 de abril de 1954 En el año 1956 fueron destinados a este destacamento 157 penados todos ellos por delitos comunes de los cuales fueron devueltos 11 a la Prisión de Madrid por falta de rendimiento.
	Pozo del Fondón (Oviedo)	extracción y preparación del carbón	Penados	Entre 85 y 91	Inaugurado el 21 de enero de 1940 Obreros especializados (caballistas, mamposteros, barreneros..) Adjudicada esta obra a la Sociedad Duro Felguera Cierra el 31 de enero de 1959 a petición de la empresa concesionaria
	Tudela de Veguín (Oviedo)	Construcción de un Túnel para el nuevo tramo del ferrocarril de la RENFE desde Tudela de Veguín a Lugo de Llanera.	Penados	En el momento de redacción de la Memoria eran 91.	Apertura 9 de agosto de 1947 Concesionaria del mismo la Empresa "Ingeniería y Construcciones Marcor" S.A. Dividido en un primer momento en dos secciones (la de esta localidad y la de Limanes, Siero). Esta segunda se establece el 24 de marzo de 1948 que queda suprimida el 21 de junio de 1953 por finalización de la obra que estaba realizando y los penados de esta fueron trasladados a la primera. Desde la creación de este destacamento han quedado al servicio de la empresa constructora 45 penados que alcanzaron la libertad. Suprimido el 6 de septiembre de 1956 por terminación de las obras.
	Colonia agrícola penitenciaria de Tefia (Fuerteventura)	Conversión de zona desértica en terreno apto para el cultivo			- Ley de vagos y maleantes ¹¹
	Ortigosa de Cameros (Logroño)	Construcción del Pantano González Lacasa	Penados	Promedio de 60	- Se inaugura por segunda vez el 16 de julio de 1956 - Cierra el 10 de noviembre de 1958. - Reapertura el 1 de diciembre de 1959 con 29 penados.
	Tauste (Zaragoza)	Construcción de acequias, brazos de riego, desagües y caminos (conversión en terrenos de regadío)	Penados		A petición de la empresa constructora Bernal Pareja S.A Se inaugura el 13 de agosto de 1956. Cierra el 1 de agosto de 1959
	Guadarrama (Madrid)	Terminación de la carretera Madrid-Coruña	Penados		Finaliza la obra el 27 de febrero de 1959.
	Llanos del Beal - Cartagena (Murcia)	Explotación de minas	Penados	20 para su apertura que se refuerza con 18 más el 7 de febrero	Apertura 30 de enero de 1959 Cierre 10 de mayo de 1959. Adjudicado a la empresa minera Celdrán S.A
	Castejón de Monegros	Conversión en tierras de regadío	Penados	37 y se amplía hasta 79 en el año 1960	Apertura el 31 de enero de 1959 Empresa Marcor S.A Cierre el 20 de agosto de 1962.
	El Puig (Valencia)	Obras de acceso a la carretera de Valencia	Penados	47 para su apertura	Apertura el 20 de agosto de 1962 Adjudicado a la empresa de ingeniería Marcos S.A
	Guara (Huesca)	Construcción de un pantano	Penados	20	Apertura el 26 de julio de 1962 Adjudicado a la empresa Cimentaciones y Obras S.L

¹¹ Dice la Memoria de 1955 "resalta la importancia de esta Colonia por la clase de individuos que alberga, cuya aversión al trabajo estaba bien de manifiesto al ser tomada esta medida en defensa de la sociedad, por el Tribunal que les condenó. No obstante, el Estado atiende también a la regeneración de estos individuos, pudiendo afirmarse que en el poco tiempo que lleva en funcionando la Colonia se han conseguido magníficos progresos." (pág. 56).

Bibliografía

- ASENCIO CANTISAN, HERIBERTO: "Los Depósitos Municipales y la Legislación Penitenciaria.", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 242, 1989, págs. 11-17.
- COLLIER, GEORGE A. : *Socialistas de la Andalucía rural*, Anthropos Editorial, 1997, Barcelona.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES: Memorias de Instituciones penitenciarias de los años 1955 a 1962.
- ESPINOSA MAESTRE, FRANCISCO: *La Guerra Civil en Huelva*, Diputación Provincial de Huelva, 1996, Huelva.
- FONTRDONA, MARIANO: *Cárceles en llamas*, Bruguera, S.A, 1978, Barcelona.
- GARCÍA, CONSUELO: *Las cárceles de Soledad Real*, Alfaguara, 1982, Madrid.
- LAFUENTE, ISAÍAS, *Esclavos por la patria. La explotación de los presos bajo el franquismo*. Ediciones Temas de Hoy, 2002, Madrid.
- MAPELLI CAFFARENA, B. Y TERRADILLOS BASOCO, J.: *Sistema de sanciones en el derecho penal*; 1989, Sevilla.
- NUÑEZ, CAYETANO Y GONZÁLEZ, JUAN: *Los presos*; Colección los marginados, Dopesa, 1977, Barcelona.
- PÉREZ DEL PULGAR, J.A: "La solución que España da al problema de sus presos políticos"; *Publicaciones Redención*, núm. 1, 1939, Valladolid.
- RILOVA PÉREZ, ISAAC: "Burgos y su Centro Penitenciario durante la Guerra Civil Española. El año de 1938", en *Revista de estudios penitenciarios*, núm. 246, 1995, págs. 151-169.
- RILOVA PÉREZ, ISAAC: "El Centro Penitenciario de Burgos durante la Guerra Civil. El año 1936", en *Revista de estudios penitenciarios*, núm. 244, 1991, págs. 117-123.
- RILOVA PÉREZ, ISAAC: "El Centro Penitenciario de Burgos en el contexto de la Guerra Civil Española. (1936-1939) El año 1937", en *Revista de estudios penitenciarios*, núm. 245, 1991, págs. 25- 44.
- RILOVA PÉREZ, ISAAC: "Los archivos penitenciarios y el actual sistema archivístico español. Situación actual y perspectivas metodológicas de tratamiento archivístico", en *Revista de estudios penitenciarios*, núm. 244, 1991, págs. 117-123.
- RODRÍGUEZ CHAOS, M: *24 años en la cárcel*, colección Ebro, Bucarest, 1976
- ROLDAN BARBERO, H. : *Historia de la Prisión en España*, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Barcelona, 1988.
- SAVATER, FERNANDO/ BERDUGO, IGNACIO Y OTROS: *El Preso común*, Ediciones de la Torre, 1977, Madrid.
- SUÁREZ, ANGEL: *Libro Blanco sobre las cárceles franquistas*, Ruedo Ibérico, 1976.
- TORRES, RAFAEL, *Los Esclavos de Franco*, Oberón, 2000, Madrid.
- VVAA: La obra penitenciaria en España; Ministerio de Justicia, Dirección General de prisiones.